



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

La Ley 850 de 2003, en su artículo 6° hace referencia a los objetivos de las Veedurías Ciudadanas; igualmente en los artículos 15 y 16 trata el tema de las funciones, medios y recursos de acción de las Veedurías; los artículos 17 y 18 los dedica a los derechos y deberes de éstas, mientras que los artículos 19 y 20 tratan lo relacionado con a los requisitos, impedimentos y prohibiciones. A continuación se desarrollan estos importantes temas:

Objetivos de las Veedurías Ciudadanas.

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las Personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal, es uno de los objetivos de las Veedurías Ciudadanas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- f) Establecer una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

Funciones de las Veedurías.

Las Veedurías Ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

Instrumentos de acción de las Veedurías.

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las Veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las Veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

Derechos de las Veedurías Ciudadanas.

Son Derechos de las Veedurías:

- a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;
- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; La información solicitada por las Veedurías es de obligatoria respuesta.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Deberes de las Veedurías.

Son deberes de las Veedurías:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia; h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Las Veedurías Ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, deben cumplir con aquellos contenidos en la Constitución Política, en el reglamento interno, en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización.

Impedimentos para ser Veedor.

Son cinco tipos de impedimentos los establecidos para el ejercicio de la Veeduría Ciudadana:

- ***Por su relación con el objeto de la veeduría ciudadana:***



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- Los contratistas.
 - Los interventores.
 - Los proveedores.
 - Los trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de Veeduría.
 - Quienes hayan laborado durante el año anterior en la obra, contrato o programa, y,
 - Quienes tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
- ***Por sus relaciones de tipo familiar con personas vinculadas al contrato, obra o programa objeto de veeduría:***
 - Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (en primer grado están los padres y los hijos, en segundo grado los abuelos, los nietos, los hermanos, en tercer grado los bisabuelos, los biznietos, los tíos y los sobrinos, y en cuarto grado los primos, los tíos-abuelos y los sobrinos, nietos), primero de afinidad (el cónyuge, los suegros y en segundo grado los cuñados e hijastros) o único civil (hijos adoptivos y padres adoptantes, con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- ***Por sus vínculos laborales e institucionales:***
 - Los trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales, nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato, programa sobre el cual se ejerce veeduría.
 - Los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- ***Por sus vínculos contractuales, extracontractuales o su participación en organizaciones vinculadas al proceso objeto de la veeduría:***
 - Quienes tengan vínculos contractuales (los derivados por ser parte de un contrato), o extracontractuales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- El vínculo extracontractual implica, por oposición, todo vínculo que no se origine en un contrato.
 - Este impedimento tiene que ver con el hecho de que en las entidades privadas, ONG, gremios o asociaciones que realizan funciones públicas, se establece una serie de relaciones entre sus miembros y las personas vinculadas en lo que se denomina relación extracontractual, y esas personas están impedidas para ejercer la veeduría sobre proyectos, contratos o actividades de la función pública que ejecute la respectiva entidad privada.
- ***Otras causas que impiden ser veedor:***
 - Cuando se pertenece a una organización civil a la que le ha sido cancelada o suspendida la inscripción en el registro público.
 - Cuando la persona ha sido condenada penal o disciplinariamente, con excepción de quienes lo han sido por delitos políticos o por delitos culposos o, en el caso de los servidores públicos, por haber sido sancionada con destitución.

Los impedimentos por causa de condenas o sanciones solo operan en tanto estas se cumplen, no son de carácter permanente. En la aplicación de este literal es preciso tener presente que la Corte Constitucional aprobó este artículo pero de manera condicionada, como lo señala en la parte correspondiente al estudio de los impedimentos para ser veedor:

El impedimento para ser veedor, originado en haber sido condenado penal o disciplinariamente, dura por el tiempo de duración de la sanción.

De otra parte, la disposición no establece un término preciso para que cese el impedimento.

Como quiera que la conformación y participación en las Veedurías es desarrollo de un derecho político, éste no puede ser suprimido de manera permanente, más que en los casos en los cuales la Constitución así lo imponga. A fin de armonizar el derecho a la participación y la necesidad de asegurar la idoneidad de los Veedores,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

la Corte declarará exequible la disposición bajo el entendido de que el impedimento existe por el mismo término que la sanción.

¿Los detenidos en las cárceles pueden ser Veedores de sus propios centros de reclusión?

Sí. Las personas detenidas o condenadas pueden conformar Veedurías para vigilar la gestión pública de los centros de reclusión y de las cárceles, pues son ellos los directamente interesados en tal gestión. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad de la Ley 850 de 2003:

Además, la Corte entiende que están excluidas del impedimento las personas detenidas o condenadas, respecto de la posibilidad de conformar Veedurías para vigilar la gestión de las cárceles y demás centros de reclusión. Lo anterior, por cuanto resulta desproporcionado impedir la vigilancia sobre la gestión de tales centros, a las personas directamente afectadas por la tal gestión.

Prohibiciones a las Veedurías Ciudadanas.

A las Veedurías Ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

¿Pueden las Veedurías Ciudadanas intervenir para retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia de la Veeduría?



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

De conformidad con los numerales 74 y 75 de la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional, las Veedurías no son entidades del Estado sino independientes de este. Son autónomas y como ciudadanos u organizaciones sociales ejercen la vigilancia de la gestión pública, pero no tienen la competencia ni las facultades ni las funciones legales para intervenir una obra o un proyecto, un programa o un contrato al punto de retrasar, impedir o suspender el objeto de la vigilancia en forma directa.

Cosa diferente es que la Veeduría, en razón de su trabajo de vigilancia, gestione, presente recomendaciones, solicite o denuncie ante las autoridades competentes para que estas intervengan con el fin de ejecutar las garantías, adoptar las medidas correctivas y, si es del caso, con observancia de los procedimientos técnicos y

legales pertinentes, retrasen, impidan o suspendan los programas, proyectos o contratos sobre los cuales la veeduría solicita su intervención.

La responsabilidad por la contratación, la calidad, el cumplimiento de las especificaciones, la correcta administración y gestión de los contratos, los proyectos y las demás acciones de la gestión pública es de las autoridades y de los funcionarios públicos correspondientes y de los órganos de control (Contralorías y Procuraduría General de la Nación).

¿Pueden las Veedurías Ciudadanas desarrollar otros objetivos además de los establecidos en la ley 850 de 2003?

Las Veedurías Ciudadanas pueden desarrollar otros objetivos además de los establecidos en la Ley 850 de 2003. Al respecto, la Corte Constitucional estableció que: "(...) dichos objetivos deben tenerse como meramente enunciativos, pues no están excluidos otros que puedan derivarse directamente de la Constitución o de la naturaleza de estas organizaciones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Esta conclusión es forzosa frente a la caracterización que se ha hecho de la Veeduría como mecanismo democrático de participación. La prohibición de estatización implica que al Estado le está vedado delimitar, en forma absoluta, los objetivos que se pueden perseguir mediante el control de la gestión pública.

Mientras el constituyente privilegie modos no institucionalizados (es decir, definidos al nivel constitucional) de estos mecanismos de participación ciudadana, ha de admitirse la fuerza expansiva de los derechos, que demandan que la intervención estatal y las restricciones que puedan surgir de esta, sean proporcionadas, es decir, que persigan un propósito constitucional, que tales restricciones resulten necesarias y que no impliquen una reducción inaceptable del derecho, de suerte que se potencie la realización del derecho. Por decirlo de otra manera, existe una `libertad de configuración´ por parte de la ciudadanía”.

¿Cuáles son los instrumentos de acción de las Veedurías Ciudadanas y para qué sirven?

Los instrumentos de acción son:

- Derechos de petición ante las autoridades competentes.
- Acciones legales pertinentes que se presentan ante los Jueces de la República, como:
 - Acción popular,
 - Acción de grupo,
 - Acción de tutela,
 - Acción pública de inconstitucionalidad y
 - Acción de nulidad.
- Audiencias públicas de acuerdo con las normas legales vigentes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

- Denuncias ante las autoridades competentes, por “(...) actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.”
- Otros recursos, procedimientos e instrumentos establecidos legalmente como, por ejemplo:
 - la Consulta Previa,
 - la Queja,
 - el Reclamo,
 - el Cabildo Abierto y ,
 - la Rendición Pública de Cuentas, entre otros.

El control excepcional que las Veedurías pueden solicitar a la Contraloría General de la República, establecido en el literal b) del artículo 26 de la Ley 42 de 1993, que se justifica cuando las Veedurías tienen razones claras que cuestionan la imparcialidad de la Contraloría territorial sobre un objeto específico de control.

Los instrumentos de acción enunciados sirven para facilitarle a las Veedurías el logro de sus objetivos, el cumplimiento de sus funciones y su gestión para llevar a cabo la vigilancia de forma ágil y oportuna y contribuir a la efectividad y la eficacia del control social de la gestión pública.

¿En qué consiste el control excepcional que las Veedurías Ciudadanas, reguladas por la Ley 850 de 2003, pueden solicitar ante la Contraloría General de la República (CGR)?



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Es la facultad que tienen las Veedurías Ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la Ley 850 de 2003, para solicitar a la Contraloría General de la República (CGR) que ejerza el control fiscal posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las Contralorías territoriales.

De conformidad con el artículo 2° de la Resolución Orgánica 6069 del 26 de agosto de 2009, expedida por la CGR : *“Se entiende por control fiscal posterior en forma excepcional, la facultad constitucional y legal otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre las cuentas de cualquier entidad del nivel territorial, cuya competencia natural está asignada en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; previo cumplimiento de los requisitos previstos por la ley”.*

La solicitud de control excepcional a la CGR por parte de las Veedurías Ciudadanas debe hacerse por escrito y especificando el objeto de control, es decir, la cuenta, contrato, proceso y la vigencia, entre otros, de competencia de la Contraloría territorial respectiva, incluyendo el sustento de dicha solicitud, es decir, reseñando los eventos en los que se presume duda de imparcialidad o falta de idoneidad de la contraloría territorial.

¿Ante quién se presentan las presuntas irregularidades detectadas por las Veedurías Ciudadanas?

Las presuntas irregularidades que identifiquen las Veedurías Ciudadanas deben ser informadas ante la autoridad competente, por escrito, vía telefónica o por otros medios como el correo electrónico, bien se trate de actuaciones, hechos y omisiones en que incurran los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Si el hecho es un presunto delito contra la administración pública, debe ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Si las irregularidades tienen que ver con la conducta de los servidores públicos y los particulares, deben ponerse en conocimiento de la oficina de control interno disciplinario de la entidad donde estos laboran, ante la Procuraduría General de la Nación o ante las personerías municipales.

Si las presuntas irregularidades tienen que ver con la gestión fiscal en la ejecución y administración de los recursos del Estado, deben informarse a la Contraloría General de la República o a la Contraloría territorial respectiva.

Los organismos de control y las entidades públicas están en la obligación de habilitar líneas telefónicas, buzones, correos electrónicos y otras estrategias para facilitar la presentación de la denuncia, preservando la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los denunciantes.

¿Qué restricciones tiene el derecho a la información para las Veedurías Ciudadanas?

Si bien es cierto que las Veedurías tienen pleno derecho al acceso a la información para su trabajo de vigilancia, este derecho no es ilimitado y tiene unas precisas restricciones que igualmente se deben cumplir.

En efecto, la información sobre “procedimientos técnicos” que son parte de los secretos industriales” o de patentes así como la información confidencial y privilegiada o legalmente amparada con reserva, no es obligatorio suministrarla.

No obstante, en casos de información reservada se puede solicitar el levantamiento de ese amparo ante un juez de la República, según lo establecido en la Ley 57 de 1985.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

¿Puede negarse información diferente a la relacionada con el objeto de control social de una Veeduría, ante quién se acude?

Todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información de carácter público sobre temas que sean de su interés, esto incluye a las Veedurías Ciudadanas, independientemente de su objeto de vigilancia.

Cuando la Veeduría ha solicitado información y las personas o entidades vigiladas se niegan a suministrarla pueden se debe acudir ante la Procuraduría General de la Nación o la respectiva Personería para que, en ejercicio de sus competencias y funciones de Ministerio Público, evalúe, controle y procure que se respete y garantice el derecho a la información.

Cuando la ausencia de respuesta es deliberada, los Veedores también pueden interponer una Acción de Tutela con el fin de que se proteja el derecho de acceso a la información.

¿Qué información debe contener la solicitud de la Veeduría Ciudadana para que la entidad vigilada adopte los mecanismos correctivos y sancionatorios con base en las recomendaciones que presenta como resultado de su ejercicio veedor?

La Veeduría Ciudadana, en el ejercicio de la vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, debe elaborar recomendaciones escritas y oportunas que contengan información clara, de calidad y debidamente sustentada.

La información que aportan las Veedurías Ciudadanas para adoptar correctivos o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

sanciones es producto de un trabajo previo de investigación, observación, análisis y procesamiento de la misma, el cual permite analizar comparativamente lo planeado

y lo ejecutado, precisar las incoherencias, afectaciones, calidad técnica y, en fin, los demás atributos de una obra o realización de la gestión pública.

Es el análisis de esa información la que permite razonablemente, con soportes y argumentos de fondo, elaborar los informes de veeduría con las recomendaciones para que se adopten los mecanismos correctivos o, si el asunto lo amerita, poner en conocimiento de las autoridades la información para que, con el debido proceso y si es del caso, se impongan las sanciones correspondientes.

¿Qué protección tienen los Veedores que sean amenazados o consideren que está en peligro su integridad física en razón de actividad veedora?

Los Veedores Ciudadanos, en razón de su actividad de vigilancia de la gestión pública, son parte de la población objeto del Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, como dirigentes o activistas de las organizaciones sociales.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con base en el Decreto 1740 del 19 de Mayo de 2010, orienta y coordina institucionalmente "(...) la política de protección de las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias."

En el numeral 1, artículo 4º de este decreto, se especifica que son objeto del programa de protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.” El procedimiento para tramitar la adopción de las medidas de protección, en caso de riesgo de los Veedores ciudadanos, está contenido en el artículo 36 del decreto antes citado, así:

Artículo 36. Procedimiento ordinario del Programa de Protección del Ministerio del interior y de Justicia. El procedimiento ordinario para la implementación de las medidas de protección, será adoptado, mediante manual, por el Programa de Protección y constará de las siguientes etapas:

- 1. Recepción de la solicitud escrita presentada por el afectado o a través de un tercero.*
- 2. Análisis y verificación de la pertenencia del solicitante a la población objeto mencionada en los artículos 4° y 5° de este decreto, la existencia de causalidad, la vigencia del riesgo y el sitio de ubicación o permanencia, entre otros. En caso de ser necesario, se realizará una entrevista personal con el solicitante, con miras a ampliar la información pertinente.*
- 3. Realización del estudio de nivel de riesgo por parte de la Policía Nacional.*
- 4. Presentación de la situación particular ante el respectivo Comité, para evaluación y recomendación de las medidas de protección pertinentes.*
- 5. Notificación de las recomendaciones a los beneficiarios.*
- 6. Implementación de las medidas recomendadas por el respectivo Comité.*
- 7. Revisión periódica de las medidas implementadas.*

La Policía Nacional, las alcaldías, las Personerías, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo orientan a la ciudadanía en materia de la Protección de los Derechos Humanos.



¿Por qué es una función y un deber de las Veedurías Ciudadanas recibir informes, observaciones y sugerencias de los particulares, organizaciones de la sociedad civil, comunidad y autoridades, en relación con su objeto de Veeduría?

La importancia de que las Veedurías Ciudadanas accedan a la información que solicitan y la que le aportan los diferentes interlocutores, contribuye a que la vigilancia que hace, las recomendaciones que presenta y el control que realiza lo haga de forma objetiva, con elementos de juicio rigurosos, verdaderos, confiables y consultando la pluralidad y la diferencia en las percepciones que se tengan frente al objeto de la vigilancia.

Sobre este literal, el análisis de constitucionalidad dice lo siguiente: “62.- (...) Así mismo, no puede asumirse que la función que realizan las Veedurías sea seria y objetiva si se niega a evaluar información que no posee y que le es presentada o suministrada por particulares u órganos estatales.

Vigilar la gestión pública demanda valorar opinión e información generada desde distintos sectores, de manera que se obtenga una visión completa del fenómeno objeto de observación.

Al obligar a las Veedurías a recibir la información que puedan suministrar otros sectores, se racionaliza al proceso de solicitud de información y se logra celeridad en el proceso de vigilancia, minimizándose los efectos que sobre la gestión pueda generar el proceso de vigilancia. Así mismo, se obliga a las Veedurías a considerar diversos factores y no sólo aquellos que, de alguna manera, puedan conducir a conductas vindicativas o persecutorias. Por lo mismo, será declarado exequible.”



¿Ante quién deben rendir informes las Veedurías Ciudadanas sobre los procesos de control y vigilancia que estén realizando?

El literal b) de la Ley 850 de 2003 incluye el deber de las Veedurías Ciudadanas de rendir informes y presentar avances de su labor a la ciudadanía. La forma como se presenten estos informes puede ser en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, o utilizando medios de comunicación u otras estrategias para socializar esta información. Rendir informes a la ciudadanía, como un deber de las Veedurías Ciudadanas, conlleva asumir la responsabilidad política, ciudadana y social ante la propia comunidad por lo que hizo, lo que dice y lo que hace.

El deber de los Veedores es socializar su gestión, validarla críticamente y dar a conocer los resultados a su comunidad o a la organización a la que pertenecen.

¿Cuál es el contenido básico del reglamento de una Veeduría Ciudadana y de los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros?

El reglamento interno de la Veeduría es un acuerdo básico de los aspectos que sus integrantes convienen para conformarse, funcionar y trabajar como tal y para regular su comportamiento y relaciones y con otros actores externos (Organizaciones civiles y entidades públicas).

El reglamento define, entre otros, los siguientes aspectos: nombre o razón social, lugar y fecha de constitución, integrantes, domicilio, objetivos, principios, funciones, derechos, deberes, requisitos, impedimentos, prohibiciones, afiliación, desafiliación, organización interna, comités, conformación de la junta directiva, funciones de los miembros de la junta directiva o del comité coordinador según el caso (presidente,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, los demás miembros de la junta directiva o la forma de organización adoptada), faltas de los Veedores, régimen de sanciones, reuniones (ordinarias o extraordinarias), asistencia y formas y procedimiento para la toma de decisiones, financiación y coordinación con actores externos.

¿Las Veedurías Ciudadanas son objeto de control y vigilancia por parte de las autoridades del Estado?

En virtud de los Decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 1529 de 1990, las Veedurías Ciudadanas con personería jurídica son objeto de la vigilancia y control por parte de las gobernaciones, de las alcaldías competentes o de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tal como lo hace con las demás organizaciones sociales.

En relación con esta, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dando respuesta a una consulta presentada por la “Red Nacional de Veedurías Ciudadanas”, para el caso de las Veedurías Ciudadanas conformadas por organizaciones sociales que tienen personería jurídica, orientó lo siguiente:

Al respecto, es preciso anotar que la Alcaldía Mayor sí está facultada para ejercer funciones de control y vigilancia, conforme a lo expresado, sobre las Veedurías que son ejercidas por asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro. El fundamento legal es el hecho de que éstas tienen su domicilio en el distrito capital, siendo este factor territorial, determinante para la aludida competencia de la autoridad distrital, según lo dispuesto por el artículo 1º del citado decreto.

Es claro, entonces que la Alcaldía mayor tiene competencia para ejercer funciones de control y vigilancia, sobre las Veedurías Ciudadanas que se encuentran domiciliadas en Bogotá, D.C. e inscritas en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en razón de la naturaleza jurídica de asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro ejecutoras de tales mecanismos democráticos, y de su domicilio en el Distrito Capital, independientemente de que dichas Veedurías realicen labores de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

fiscalización a nivel regional o en otros municipios y no estén registradas en las Cámaras de Comercio de éstos.

Ahora bien, si se observa que las Veedurías , al extender su campo de acción a otros niveles territoriales, han instalado dependencias, sedes u oficinas, que pudieran considerarse como domicilios de las mismas, se debe inferir que los Gobernadores de los Departamentos respectivos, dentro de su órbita de competencias conferidas por los decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 1529 de 1990, pueden ejercer funciones de vigilancia y control respecto de ellas, presentándose así, en este caso, una competencia concurrente con la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

(...)

Conviene anotar que si tales Veedurías , o más precisamente, las asociaciones u organizaciones que ejercen las Veedurías , reciben de alguna manera, recursos públicos, éstos deben ser objeto de control fiscal, por parte de la Contraloría respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

De otra parte, en el caso de las Veedurías Ciudadanas organizadas en el marco de la Ley 858 de 2003, conformadas sin personería jurídica, en el tema de vigilancia de sus recursos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó lo siguiente:

(...) tiene el deber de informar a las autoridades sobre sus mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar su labor, conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 18 de la ley 850.

Tal información en el caso de estas Veedurías integradas por un número plural de ciudadanos, sin formar una persona jurídica, debe entregarse a un organismo de control, como lo expresa la Corte en la Sentencia C-292 de 2003, vale decir, a la Contraloría respectiva, cuya función, en sana lógica, no se limita a recibir simplemente dicha información, sino a efectuar el control y vigilancia de la misma.

De lo anterior se obtienen tres conclusiones básicas:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En caso de Veeduría Ciudadana conformada por una organización que tiene personería jurídica, es objeto de control y vigilancia por parte de la dependencia competente.

En el caso de Bogotá D.C., esta función la realiza la Secretaría General de la Alcaldía Mayor a través de la Subdirección de Personas Jurídicas. En relación con los recursos públicos o de otro origen que haya recibido la Veeduría para financiar sus actividades, debe rendir cuenta de su origen a la Contraloría Distrital de Bogotá, D.C.

2. En el caso del resto del país, análogamente, la Veeduría conformada por una organización social con personería jurídica es objeto de control y vigilancia por la entidad que tenga esta competencia, sea la respectiva gobernación o alcaldía, y en materia de la rendición de cuentas de los mecanismos de financiación y origen de los recursos la Veeduría igualmente debe hacerlo ante la Contraloría competente.

3. Si la Veeduría extiende su acción a otras regiones del país, la sentencia señala que, en caso de que sean extensiones de organizaciones sociales con personería jurídica, las nuevas agencias son objeto de vigilancia y control por parte de la gobernación o alcaldía que tenga la competencia y estas Veedurías, así como las conformadas por grupos de ciudadanos, deben rendir cuentas de sus mecanismos de financiación ante el respectivo órgano de control fiscal.

¿Qué tipo de incentivos pueden recibir las Veedurías Ciudadanas?

La Ley 850 de 2003 en ninguna parte establece que por el ejercicio del control social de las Veedurías Ciudadanas se deba recibir pago alguno. Lo anterior, debido a que la vigilancia de la gestión pública es un deber y un derecho de los ciudadanos y sus organizaciones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Sin embargo, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas de que trata el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, así como otras entidades públicas o privadas, podrán organizar eventos que exalten las prácticas desarrolladas por las organizaciones veedoras.

De otra parte, las Veedurías Ciudadanas podrán gestionar recursos de organizaciones nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, lo cual las obliga a presentar sus correspondientes informes a los organismos de control.

¿Cuál es la función de las Personerías municipales respecto de las Veedurías Ciudadanas?

El artículo 3º de la Ley 850 de 2003 establece la responsabilidad de las Personerías municipales en la inscripción y posterior registro de las Veedurías Ciudadanas. Además, el artículo 142 de la Ley 136 de 1994 establece que las autoridades locales (entre ellas las Personerías municipales) deben establecer programas permanentes

para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y el de solidaridad. Igualmente, el artículo 178, numeral 22, establece que las Personerías municipales deben promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.

El numeral 19, del artículo 178, de la Ley 136 de 1994 señala como función del Personero *velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 617 de 2000, los Personeros municipales como Veedores del tesoro para los municipios donde no existan contralorías, deberán tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de Veedurías Ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.

De conformidad con el literal C, artículo 6º de la Ley 850 de 2003, las Veedurías pueden apoyar las labores de las Personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

¿Cómo se entiende la función de fiscalización de las Veedurías Ciudadanas frente a la vigilancia fiscal de las Contralorías?

La función de fiscalización de las Veedurías, según lo establece la Corte Constitucional, restringe la participación ciudadana a la función de vigilancia y nunca amplía sus alcances al punto de permitirle compartir con la Contraloría la función del control fiscal.

La Corte considera que la expresión ‘fiscalización’ no resulta inconstitucional pues una interpretación sistemática de la Constitución permite concluir que las funciones de fiscalización –en la acepción de técnica de control fiscal únicamente corresponde a determinadas autoridades públicas, mientras que fiscalización, como desarrollo del derecho de participación ciudadana, se entiende como posibilidad de criticar y hacer señalamientos sobre la gestión pública.

BIBLIOGRAFIA:

Procuraduría General de la Nación, Memorias del programa de capacitación en participación ciudadana y control social: en la garantía de derechos y en la contratación estatal. 2011.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.
Documento orientador de la ley 850 de 2003 sobre Veedurías Ciudadanas.
Diciembre de 2011